



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 560 -2023-MINEM/CM

Lima, 6 de julio de 2023

EXPEDIENTE : "MINERA DEL CARMEN", código 06-00072-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Inversiones Rey Arturo E.I.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MINERA DEL CARMEN", código 06-00072-21, fue formulado con fecha 22 de noviembre de 2021, por Inversiones Rey Arturo E.I.R.L., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
2. Mediante resolución de fecha 04 de marzo de 2022 (fs. 24), sustentada en el Informe N° 2784-2022-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 23 - 24), la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena que se expidan los avisos de petitorio minero "MINERA DEL CARMEN" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero.
3. Por Informe N° 11665-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de setiembre de 2022 (fs. 44 - 45), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la resolución de fecha 04 de marzo de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 21 de marzo de 2022 al último domicilio señalado en el expediente por la titular del petitorio minero "MINERA DEL CARMEN", conforme consta del acta de notificación personal que obra a fojas 34, teniendo plazo hasta el 10 de mayo de 2022 para publicar los carteles de aviso. Asimismo, se señala que en el módulo denominado CONSULTA DE ESCRITOS del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones.
4. Asimismo, en el informe señalado en el numeral anterior, se advierte que mediante Escrito N° 06-000064-22-T, de fecha 09 de junio de 2022, Inversiones Rey Arturo E.I.R.L. solicita nueva notificación del Informe N° 2784-2022-INGEMMET-DCM-UTN con avisos para la publicación de carteles, los cuales no fueron recibidos sino dejados debajo de la puerta. Sin embargo, revisada el acta de notificación de la resolución de fecha 04 de marzo de 2022, se observa que fue diligenciada en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 560-2023-MINEM-CM

domicilio señalado por su titular en el expediente administrativo, y que ésta fue debidamente notificada por debajo de la puerta en la segunda visita, conforme lo establece el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por tanto, lo solicitado por la administrada, deviene en improcedente. En consecuencia, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del mencionado petitorio minero.

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 3871-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de setiembre de 2022 (fs. 46 - 47), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado por Inversiones Rey Arturo E.I.R.L., mediante Escrito N° 06-000064-22-T, de fecha 09 de junio de 2022 y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "MINERA DEL CARMEN".
 6. Con Escrito N° 06-000112-22-T, de fecha 17 de octubre de 2022 (fs. 51 - 54), Inversiones Rey Arturo E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3871-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de setiembre de 2022.
 7. Por resolución de fecha 20 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 63), se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MINERA DEL CARMEN" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 022-2023-INGEMMET/PE, de fecha 13 de enero de 2023.
- 

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Mediante escrito de fecha 09 de junio de 2022, presentado ante el Órgano Desconcentrado de Cajamarca, solicitó nueva notificación del Informe N° 2784-2022-INGEMMET-DCM-UTN (carteles) debido a que no la recibió personalmente, sino que fue dejada por debajo de la puerta como consta en la respectiva acta de notificación. Asimismo, solicitó que la nueva notificación sea realizada en Jr. Iquique N° 352, Interior 2do. piso, Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca (Referencia: Altura mercado central – frente a la Iglesia de los Mormones e intersección Jr. Iquique y Jr. Leguía).
 9. La notificación de la Resolución de Presidencia N° 3871-2022-INGEMMET/PE/PM fue realizada en Jr. Jorge Chávez N° 172, Hualgayoc, Bambamarca, conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 586283-2022-INGEMMET, es decir, en un lugar distinto al consignado de manera expresa ante el Órgano Desconcentrado de Cajamarca (Jr. Iquique N° 352, Interior 2do. piso, Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca). Por tanto, queda acreditado que la notificación no se realizó con las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 



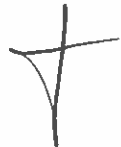
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 560-2023-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3871-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de setiembre de 2022, se ha emitido de acuerdo de ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
- 
10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la eficacia de los actos administrativos.
 13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
 15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 560-2023-MINEM-CM

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
18. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 04 de marzo de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero al titular del petitorio minero "MINERA DEL CARMEN", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero. Dicha resolución fue notificada a la titular del referido petitorio minero al domicilio que consignó al formular el mencionado petitorio minero (Av. Hoyos Rubio N° 112, Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca), siendo notificada por debajo de la puerta en segunda visita, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 563015-2022-INGEMMET.
10. Teniendo en cuenta que la administrada no presentó las publicaciones requeridas por la autoridad minera, mediante Resolución de Presidencia N° 3871-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de setiembre de 2022, se declaró el abandono del petitorio minero "MINERA DEL CARMEN". Por lo tanto, dicha resolución fue emitida con arreglo a ley.
19. En cuanto a lo señalado por la recurrente en el punto 8 de esta resolución, se debe señalar que la notificación de la resolución de fecha 04 de marzo de 2022 (carteles) fue realizada el 21 de marzo de 2022, en el domicilio señalado en la solicitud del petitorio minero, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 563015-2022-INGEMMET (fs. 34 y 34 vuelta), en el que se indica que el 18 de marzo de 2022 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó el aviso en el domicilio, indicando la nueva fecha de notificación (segunda visita), la misma que con fecha 21 de marzo de 2022, tampoco se pudo entregar, procediendo a dejarse por debajo de la puerta. En consecuencia, la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 14 de la presente resolución.
20. Respecto a lo señalado por la recurrente en el punto 9 de esta resolución, se debe indicar que la Resolución de Presidencia N° 3871-2022-INGEMMET/PE/PM fue debidamente notificada al domicilio señalado por la recurrente con Escrito N° 06-000064-22-T, de fecha 09 de junio de 2022, esto es, en Jr. Iquique N° 352, Interior 2do. piso. Ref. Altura Mercado Central, frente a la Iglesia de Los Mormones e intersección Jr. Iquique y Jr. Leguía, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 586282-2022-INGEMMET (fs. 49). Asimismo, fue notificada en Jr. Iquique N° 352, Interior 2do. piso, frente a la Iglesia de Los Mormones, Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca según Acta de Notificación Personal N° 586273-2022-INGEMMET que corre a fojas 48. En ambos casos, las notificaciones fueron dejadas por debajo de la puerta en segunda visita, conforme se desprende de dichas actas de notificación, en cumplimiento de lo señalado por la norma citada en el punto 14 de la presente resolución. En consecuencia, la Resolución de Presidencia N° 3871-2022-INGEMMET/PE/PM fue notificada conforme a ley. En cuanto a la notificación realizada en Jr. Jorge Chávez N° 172, Hualgayoc,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 560-2023-MINEM-CM

Bambamarca (domicilio del representante legal de la recurrente), según Acta de Notificación Personal N° 586283-2022-INGEMMET (fs. 60), fue recibida por Víctor Estela Rengifo, identificado con DNI N° 27568927, indicando ser familiar.

VI. CONCLUSIÓN

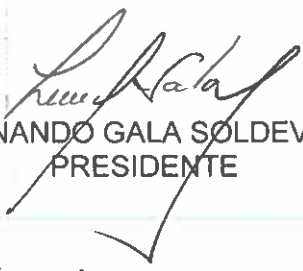
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inversiones Rey Arturo E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 3871-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

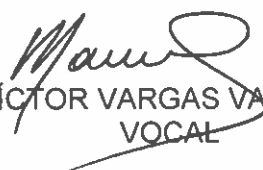
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inversiones Rey Arturo E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 3871-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIEL FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)